

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que las partes solicitan la terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1469
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00171-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	MARIA DEL MAR MOLANO GARCÉS
Causante:	LUIS ALFONSO MOLANO GONZALEZ
Decisión:	NIEGA SOLICITUD

Revisada la causa se observa que las partes solicitan la terminación de la presente causa en virtud al acuerdo al que han llegado para liquidar la sucesión por trámite notarial, anexando acuerdo suscrito por los apoderados judiciales.

Frente a la solicitud anterior, deviene improcedente dado que tal petición no se acompaña a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 902 de 1988 que reza: *“Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud, dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia auténtica de la petición dirigida al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial. Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo “.*

Así las cosas, se advierte que para terminar la presente causa en los términos indicados por los interesados no sólo se requiere la simple solicitud, sino la culminación del trámite notarial allegado al Despacho. Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso de sucesión de la referencia, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la documentación necesaria para proceder con la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 109
del 12 de julio de 2021.

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c676834f915ab6e1faf31b68b8841d7b5ee4049d50a216a9f5b831b672cd5299
Documento generado en 09/07/2021 11:38:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**